

lo que aca a los de dha Alcabala de Labranca y Crianza

de mill y cien reales; y por lo que aca a los de dha del

Oriento y tiendas; de quattrocientos reales; que ambo

partidas componen la de mill y quinientos, pagados en

dos plazos iguales de a setecientos Cinquenta R. cada

uno; el primero el dia de nra V. pa de Agosto, y el segun-

do el primero de Diciembre de cada uno de dhos años,

a dho C. M. V. en su nombre al Administrador Gene-

ral que es o fuere de las Rentas de dho Venos C. M.

Como todo se acredita del Testimonio que antecede

el que teniéndose presente con la Ultima Liquidacion

que se asocia, se hace ver de esta deberse repartir en

este presente año por dhos Caberones de Millones y

Alcabalas la cantidad de **S**iete mill veinte y siete

Reales diez y seis mrs vellon; y en obsequancia de lo

mandado por su Mag. en su Real Orden, y del Decreto

que ha por Cabeza, dhos Repartidores en virtud del

total y pleno conocimiento que tienen de los aranceles

y haciendas de Vecinos forasteros que tienen de su cuenta

el Cultivo y Beneficio de ellas; viniendo presente el

Juramento que tienen echo en sus aceptaciónes para

que asi lo nombrados; el Santo Temor de Dios; el Tes-

timonio y Liquidacion que han expuestos, con asistencia

